

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 163.

Junta provincial de Abastos

A los Sres. Alcaldes de esta provincia y a los de la zona liberada de Guadalajara

No desconocen las Alcaldías las reiteradas órdenes que tienden a evitar los aumentos de precios, órdenes que, iniciadas en 24 de Agosto del pasado año, se han sucedido de una manera constante sin que, a pesar de ello, se hayan obtenido resultados tan completamente satisfactorios como fuere de desear.

Para conseguir la completa eficacia de las órdenes citadas, es preciso que las Alcaldías presten preferente atención a esta principalísima cuestión, insistiendo cerca de los vendedores para hacerles conocer las disposiciones de la autoridad, obligándoles a obedecerlas y excitando al público en general para que, cumpliendo un deber de ciudadanía, denuncien los casos de abuso de que sean objeto.

Por consiguiente, advierto a los Sres. Alcaldes, para evitarse responsabilidades que me vería obligado a exigir en caso preciso, que dedicarán a este asunto de vigilancia de precios la máxima atención, comenzando por hacer cumplir, exactamente, lo dispuesto en las circulares de esta Junta publicadas en este *Boletín oficial*, fechas 14 y 23 de Enero, 3, 22 y 31 de Marzo del año en curso, así como lo ordenado en el Bando de este Gobierno civil de 27 de Enero, dándome cuenta en un plazo de ocho días del cumplimiento de todo ello.

Igualmente, con la máxima urgencia, las Alcaldías informarán a esta Junta de en qué artículo y en qué proporción se ha comprobado en sus

respectivas demarcaciones aumento de precios comparado con años normales, debiendo referirse esta información, tanto a los productos que no se obtengan en la provincia como a los fabricados en ella o procedentes de la tierra y del ganado.

Vuelvo a insistir sobre la necesidad de que los Ayuntamientos atiendan con máximo celo las cuestiones a que me refiero en la presente circular.

Soria 7 de Abril de 1937.

1002 El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 164.

El Excmo. Sr. Gobernador general del Estado, con fecha 21 de Marzo, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Excmo. Sr. General Jefe de la Secretaria de Guerra del Estado Español, ha sido designado para inspeccionar los servicios de Cria Caballar D. Pedro Gil Perrin; y en cumplimiento de lo ordenado por la Secretaria de Guerra, pongo el referido nombramiento en conocimiento de V. E para que tanto por ese Gobierno civil como por las autoridades a sus órdenes, faciliten al Jefe D. Pedro Gil Perrin los datos que a este señor le puedan interesar, así como los auxilios de toda índole necesarios al desempeño del servicio de que queda hecho mérito.»

Lo que se hace público para conocimiento general y cumplimiento, como se ordena.

Soria 9 de Abril de 1937.

992 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Para cumplir con carácter general lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Enero de 1931 y Real orden de 21 del mismo mes, dictada para su aplicación con dicho carácter, en la que se dispuso:

Primero. «Desde la promulgación de la presente Real orden los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas, solamente podrán comerciar entre sí con las especialidades farmacéuticas en ejercicio.

Segundo. Los almacenistas que simultanean la venta de especialidades al por mayor y menor dejarán de venderlas al detall desde la fecha indicada en el apartado precedente.»

Confirmadas ambas por sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Abril de 1936, que falló el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los drogueros y mayoristas en favor de los farmacéuticos.

Vengo en decretar, con carácter general, para todas las provincias de la zona sometida al Ejército Nacional y las que se vayan sometiendo, el estricto cumplimiento del Real decreto de 6 de Enero de 1931 y Real orden antes citada de 21 del mismo mes y año, prohibiendo en absoluto la venta al detall en droguerías o almacenes de mayoristas, de las especialidades farmacéuticas según las normas en aquéllas prefijadas.

Su cumplimiento será vigilado escrupulosamente por los señores. Inspectores de Sanidad, Jefe de servicios farmacéuticos o personal farmacéutico en quien delegaren.

Valladolid 31 de Marzo de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 8.)

SECRETARIA DE GUERRA

ÓRDENES

Medalla distintivo

Por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dispuesto la creación de una Medalla distintivo que se concederá a los donantes de sangre para la transfusión, que se ofrezcan durante la campaña.

Dicha medalla tendrá forma circular, de tres centímetros de diámetro, e irá suspendida por una cinta de los colores nacionales. Llevará en el anverso el emblema de Sanidad Militar sobre esmalte blanco y la inscripción *sanguis fons vitae*, sobre fondo rojo, y en el contorno circular la de Servicio oficial de Transfusión de Sangre. El re-

verso será liso, para poder grabar el nombre y grupo sanguíneo a que pertenece el poseedor.

Por cada extracción de sangre, se podrá llevar un pasador metálico sobre la cinta.

La expresada Medalla será adquirida mediante pago, salvo por los soldados, a quienes se entregará gratuitamente; siendo expedidos los diplomas correspondientes por los Jefes del Servicio de Transfusión de los Centros establecidos para la preparación de sangre conservada y por los Jefes de Transfusión directa de los Equipos Quirúrgicos.

Burgos 5 de Abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 6.)

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, la concesión de la pensión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria se ajustará a las reglas siguientes:

1.^a Los heridos que se consideren con derecho a pensión, lo solicitarán por instancia dirigida a esta Secretaría de Guerra, acompañada de un certificado del Jefe de la Unidad a que pertenecían, con expresión de la operación en que resultaron heridos y acta de reconocimiento, visada por el Tribunal Médico de la capital de la División, extendida por otro Tribunal Médico, a ser posible constituido con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (C. L. núm. 273), en la plaza donde haya sido hospitalizado el solicitante, en la que se hará la apreciación de la clase de herida o grupo de los detallados en el artículo 5.º de dicha ley, en que la consideren comprendida.

2.^a La indemnización diaria a que tenga derecho el solicitante, podrá percibirla por periodos de quince días, mediante certificado del Director del hospital o clínica en que esté sometido a tratamiento, debiendo hacerse, al ser dado de alta, una liquidación completa de la totalidad de dicha indemnización y de la que, independientemente de ésta, por una sola vez, le corresponde percibir.

Burgos 7 de Abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 9.)

DIRECCION DE MUTILADOS DE LA GUERRA

Comunicación circular núm. 1, relativa a los Mutilados absolutos

Con objeto de facilitar la rápida tramitación de los expedientes de los Mutilados absolutos, los

Directores de hospitales o Jefes de Sanidad a que se refiere el artículo 9.º del decreto núm. 225, además de llevar a cabo cuanto en el mismo se ordena y remitir directamente a esta Dirección el acta correspondiente de su calificación de Mutilado absoluto, informará debidamente a los interesados de que una vez éstos en posesión ya del acta referida, solicitarán del Jefe de la Unidad a que pertenecía en la fecha en que fué herido, copia autorizada de su hoja de servicios o de su filiación, según se trate de Oficiales o Tropa, en cuyo documento conste específicamente las circunstancias, lugar, fecha y demás datos relativos a la acción o acto de guerra en que fué herido. Este documento, en unión de copia del acta de reconocimiento, serán remitidos con la instancia a la Dirección de Mutilados, pudiendo ser elevada por el interesado o persona que lo represente.

Cuando se trate de individuos que no pertenezcan a Unidades militares, y para obtener los antecedentes que ofrecen las hojas de servicio o filiaciones, a petición del interesado, se ordenará por la autoridad militar de la División la formación de un expediente que incoará un Juez Instructor Militar, y en el que se harán constar las circunstancias que se determinan en el segundo párrafo del apartado e) del artículo 2.º del mencionado decreto, y cuantos datos y antecedentes sean necesarios o convenientes para el mayor esclarecimiento de las circunstancias en que se desarrolló el hecho origen de la mutilación, terminados estos expedientes, serán remitidos por la autoridad que ordenó su incoación, al Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra.

Se tendrá en cuenta que esta tramitación es exclusiva para los Mutilados absolutos, o sea los que en general no puedan valerse por sí mismo necesitando el auxilio ajeno, y que para los demás que puedan ser calificados de Mutilados o heridos de Guerra, se publicará en su día el reglamento en el que se dictarán las normas para la tramitación de sus expedientes, que no será igual a la de los Mutilados absolutos de que ahora se trata.

Para los no absolutos, se seguirán, por ahora, los trámites vigentes.

Salamanca 30 de Marzo de 1937.—El General Jefe, José Millán-Astray.

(B. O. del E. del día 6.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Relación de las personas designadas por las Juntas municipales del Censo electoral, para pre-

sidir las Mesas en las elecciones que se celebren durante el bienio 1937-1938.

(Conclusión.)

Sección única de Aliud.—Presidente Santiago Alvarez; suplente, Julio Millán.

CENTRO PROVINCIAL DE TELEGRAFOS DE SORIA

Autorizado por el Ilmo. Sr. Inspector general de Comunicaciones para la creación de dos plazas de reparto en este centro hasta el 30 de Junio del año actual, se previene que las mismas serán cubiertas de acuerdo con las normas establecidas en el decreto núm. 246 publicado en el B. O. del Estado número 147.

Si transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del presente «Aviso» en el *Boletín oficial* de la provincia no se presentasen personas incursas en el referido decreto, dichas plazas se elegirán libremente.

Soria 9 de Abril de 1937.—El Delegado Jefe del Centro, José S. Fullerat. 995

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas en el incidente de pobreza promovido ante la Audiencia territorial de Burgos por los Interventores de la suspensión de pagos de D. Ireneo Illana Martínez, D. Zenón Jiménez Ridruejo, D. Bernardo y D. Federico Marqués Bañeros, contra dicho D. Ireneo Illana Martínez y el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza de los primeros para litigar con el segundo en pleito sobre apelación de un auto, tengo acordado por proveído de hoy, sacar a pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, los bienes muebles embargados siguientes:

Una balanza con platos y cordeles; tasada en 25 pesetas.

Otra id. de cruz con pesas de hierro; en 50 pesetas.

Tres zafras grandes; en 75 pesetas.

Cuatro id. grandes; en 100 pesetas.

Habiéndose señalado para el acto del remate el día 19 del actual y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la subasta debe-

rán los postores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta y exhibir la cédula personal.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 6 de Abril de 1937.—Francisco Palanco.—De su orden, Juan Romero. 982

8.—Derechos de inserción 17'50 pesetas.

SIGÜENZA (GUADALAJARA)

Don José Beguiristain Eguilaz, Juez de primera instancia de esta villa, nombrado Juez especial por la Comisión de Incautación de bienes de la provincia de Soria,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la declaración administrativa de responsabilidad civil contra D. Pedro Castañeda Box, Veterinario titular que fué del pueblo de Olmedillas, he acordado llamar a dicho inculpa-do para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor del expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Sigüenza a 6 de Abril de 1937.—José Beguiristain.—Ante mí, el Secretario habilitado, Julián Rubiales. 999

Ayuntamientos

SALDUERO

Por traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento para su provisión interina, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán en esta Alcaldía sus instancias debidamente reintegradas en el plazo de quince días contados a partir desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Salduero 2 de Abril de 1937.—El Alcalde, Eustaquio de Nicolas. 972

JADRAQUE (GUADALAJARA)

Don Vidal Alcolea Rata, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Jadraque,

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta expresada villa, en sesión del día 30 de Marzo último, a la que asistieron la totalidad de los señores que forman la Corporación, por unanimidad acordó rectificar el anuncio de vacantes de las plazas de encargado de la limpieza de la vía pública y enterrador, en el sentido de que el sueldo que han de disfrutar, en lugar de 744 y 91 pesetas, respectivamente, será el de 1.229 y 116, respectivamente, por ser estas cantidades las que

hay consignadas para cada una de las mencionadas plazas en el presupuesto corriente; debiendo hacerse público para general conocimiento de los aspirantes a referidas plazas.

Y para que así conste e insertar en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Jadraque a 6 de Abril de 1937.—El Secretario, Vidal Alcolea.—V.º B.º—El Alcalde, E. de Agustín. 984

BUSTARES (GUADALAJARA)

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Bustares, se hace saber al objeto de que llegue a conocimiento de cuantas personas pueda interesar, haciendo constar que la provisión ha de hacerse con carácter interino y provisional. El designado disfrutará el haber anual de 2.000 pesetas.

Bustares 17 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Gregorio Garrido. 983

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1938, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Buitrago.	Momblona.
Villaverde del Monte.	Fuentecantos.

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado por el artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1937.

(Conclusión.)

Aliud.—Escuela Nacional mixta.

SORIA.—Imprenta provincial